

## JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00206

Clase: Verbal

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante, advierte el Despacho que carece de competencia por el factor objetivo, por las razones que a continuación se indican:

El artículo 18 núm. 1º del Código General del Proceso, señala que los Jueces Civiles Municipales conocerán los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los de naturaleza agraria, entre los que se encuentran los de prescripción.

Que el numeral 1º del artículo 26 ídem, indica que cuando la competencia se determina por la cuantía, se tendrán en cuenta todas las pretensiones, hasta la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta los anteriores preceptos, encuentra el despacho que la sumatoria de las pretensiones ascienden a \$131'670.450, cantidad inferior al equivalente a 150 s.m.m.l.v.

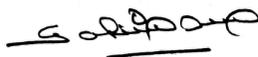
En ese orden de ideas, la competencia para conocer de este asunto radica en los Juzgados Civiles Municipales (art. 25 y No 3 del art. 26 del C.G.P.), por lo que rechazará la demanda, y en consecuencia, se ordenará remitir el expediente al Reparto, con el fin de que sea asignado al competente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECHAZAR** la demanda verbal instaurada por falta de competencia, en razón de la cuantía, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia,

**SEGUNDO.- REMITISE** el expediente al Juez Civil Municipal utilizando los canales digitales y las (TIC). Ofíciense.

**Notifíquese y cúmplase**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**

**JUEZ**

*Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro.32  
hoy 10 de septiembre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m.*

*La Secretaria,*

*Gloria Maria G. de Riveros*